SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(Alcaldía local de San Cristóbal)

Fecha de Solicitud: 07/06/2024	**Área de Origen:** Área de gestión de desarrollo local

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: FDLSC-CPS-216-2024	**Fecha de Suscripción**: 22/03/2024	**Tipo de Contrato:** Prestación de servicios
Plazo Inicial: Cuatro (4) meses	**Fecha de Inicio:** 01/04/2024	**Fecha de Terminación Inicial:** 31/07/2024
Objeto: PRESTAR SUS SERVICIOS ASISTENCIALES PARA APOYAR LA GESTIÓN LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2021-2024.		
Contratista: JAIME JIMENEZ ROJAS		
Interventor/ Supervisor: JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO		**Valor Inicial:** $ 9.600.000

Número del proceso SECOP I o II: FDLSC-CD-111-2024	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 11/03/2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5812791&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 2**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ 4.800.000	**Tiempo**: Dos (2) meses **Fecha Terminación Final:** 30/09/2024	Adición y Prórroga No. 1 del FDLSC-CPS-216-2024 por valor de $4.800.000 y el plazo de 2 meses.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. 1

Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $ N/A CDP No.:	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	El 29 de mayo de 2024 se modificó la CLÁUSULA SEPTIMA de la minuta contractual.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 9.600.000**
Valor ejecutado:	**$ 4.800.000**
Valor Pagado:	**$ 0**
Valor a Adicionar:	**$ 4.800.000**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 14.400.000**

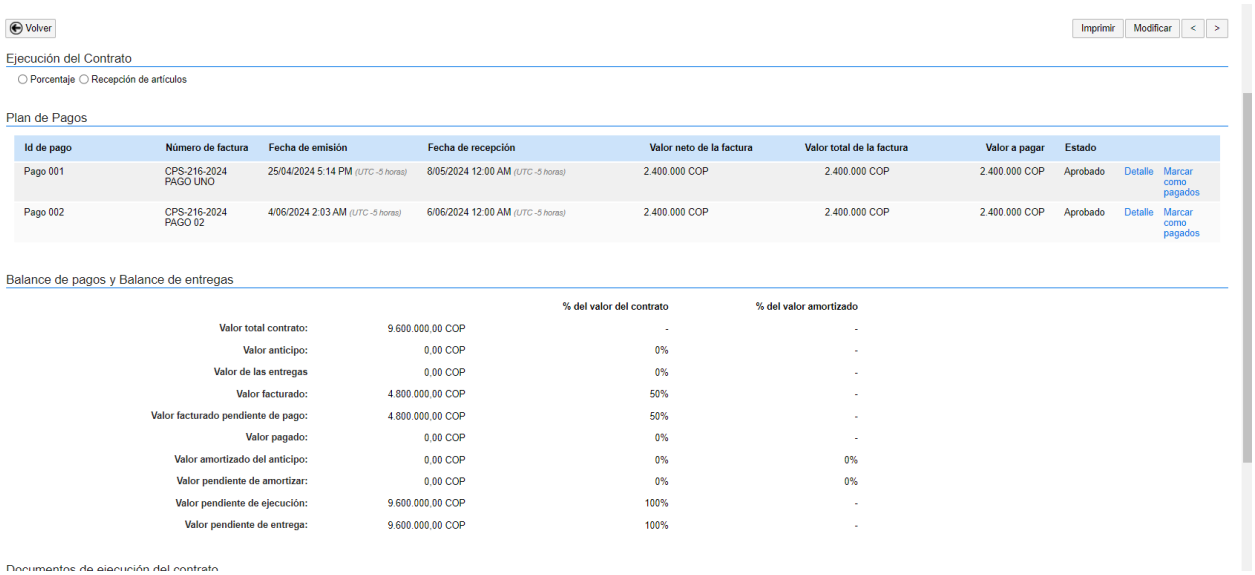
CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

JUSTIFICACION FINANCIERA

De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de Prestación de Servicios **FDLSC-CPS-216-2024**, se evidencia que el valor del contrato se suscribió por un total de **$ 9.600.000** según lo señalado en plataforma Secop II. Dicho valor ha sido ejecutado, conforme a las condiciones establecidas y durante la ejecución del contrato se han adelantado las actividades que se han requerido para el desarrollo del objeto contractual.

Igualmente, el contrato se encuentra vigente a la fecha de la presente solicitud toda vez que su plazo de ejecución corresponde a **cuatro (4) meses** razón por la cual, según el acta de inicio suscrita, el mismo tiene fecha de terminación el día **31 de julio** del presente año.

El contrato se ha ejecutado presupuestalmente de la siguiente manera:



Volver — Imprimir — Modificar

Ejecución del Contrato

○ Porcentaje ○ Recepción de artículos

Plan de Pagos

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor neto de la factura	Valor total de la factura	Valor a pagar	Estado		
Pago 001	CPS-216-2024 PAGO UNO	25/04/2024 5:14 PM (UTC -5 horas)	8/05/2024 12:00 AM (UTC -5 horas)	2.400.000 COP	2.400.000 COP	2.400.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados
Pago 002	CPS-216-2024 PAGO 02	4/06/2024 2:03 AM (UTC -5 horas)	6/06/2024 12:00 AM (UTC -5 horas)	2.400.000 COP	2.400.000 COP	2.400.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados

Balance de pagos y Balance de entregas

		% del valor del contrato	% del valor amortizado
Valor total contrato:	9.600.000,00 COP	-	-
Valor anticipo:	0,00 COP	0%	-
Valor de las entregas	0,00 COP	0%	-
Valor facturado:	4.800.000,00 COP	50%	-
Valor facturado pendiente de pago:	4.800.000,00 COP	50%	-
Valor pagado:	0,00 COP	0%	-
Valor amortizado del anticipo:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de amortizar:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de ejecución:	9.600.000,00 COP	100%	-
Valor pendiente de entrega:	9.600.000,00 COP	100%	-

Documentos de ejecución del contrato

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: "… De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización ola afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…". – se destaca.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

Que el inciso 2° del parágrafo único del Art. 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial (…) expresado este en SMMLV.

Así mismo, se destaca que el parágrafo primero de la cláusula octava del contrato, llamada GARANTÍA, establece: "(…) PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías, las cuales deberán someterse a la debida aprobación por parte de EL FONDO. (…)"

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal requiere continuar con la **prestación de servicios asistenciales para apoyar la gestión local y territorial de los temas de seguridad y convivencia ciudadana, en el marco del plan de desarrollo local 2021-2024.** Esto considerando que no se cuenta con personal de planta suficiente que desarrolle estas actividades. Por lo anterior, se requiere la adición y prórroga **No. 1,** por el término de **2 meses** y por valor de **$ 4.800.000**

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 7,38
Valor máximo para adición en SMLV: 3,69
Valor adición solicitada en SMLV: 3,69

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación adición y prórroga No. 1 del Contrato FDLSC-CPS-216-2024



Supervisor
JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó Christian Hernán Muñoz Mahecha – FDLSC-CPS-081-2024
Revisó: Ana Milena Cruz Beltrán – CPS-252-2024
Revisó: Yulieth Salazar Pardo – FDLSC-CPS-332-2024